



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 OCT 2014	
Recibido.....	12 ⁵Hs.
Exp. N°.....	29623.....E.S.F.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, evalúe y proceda a escuchar los intensos reclamos de la Autoridad Comunal, Educativas y de los vecinos del Pueblo de Arroyo Leyes, **a los fines de crear una Escuela Secundaria en la localidad**, como se conoce en materia curricular de Nivel Medio, departamento La Capital.


JORGE ALBERTO ABELLO
Diputado Provincial

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad traer al ámbito legislativo y llevar al Estado Provincial, el pensamiento y valores de un pueblo con personalidad que se ha manifestado con profundas convicciones ante los medios de prensa orales y escritos, manifestando su necesidad social - educativa, que sus hijos puedan en su localidad de Pueblo Arroyo Leyes cursar sus estudios secundarios, para crecer como sociedad organizada y acorde a los tiempos que vivimos.

En la educación descansa el destino de los pueblos, este es el sueño de los padres, de personas de bien, docentes y más aún de las Autoridades Comunales de Arroyo Leyes, que sus hijos, los jóvenes logren alcanzar en el marco de la educación ordinaria, los niveles educativos de interrelación social, formación, objetivos y otros, los que corresponden a su edad, formando parte de un sistema educativo integrado y organizado.

Educación formal. Permite a los jóvenes a través del proceso de enseñanza aprendizaje de estudios profesionalizarse, obtener un título, transformarse, conquistar un ascenso social, expectativas movilizadoras como legítimas aspiraciones de todo ser humano, tener completo los estudios del secundario, para continuar estudiando o tener una salida laboral, el trabajo digno, así son las vías lógicas para un futuro mejor, que promueve una continua apertura de opciones al trabajo formal lo que dan sentido al esfuerzo y al sacrificio a los estudios realizados.



Sólo con educación, un vasto sector de la población juvenil, podrá adquirir formación, conocimientos, cultura y valores, que es el camino lógico de preparación, formación y crecimiento, de ellos y en la dimensión activa de la sociedad. El observatorio de la Deuda Social Argentina ejemplifica que un tercio de los jóvenes que trabajan por cuenta propia, al carecer de conocimientos o de la actualización técnica necesaria, reduce notoriamente otras posibilidades de desarrollo personal y económico.

En primer lugar, la desocupación afecta al 25% de nuestros jóvenes. En segundo término, alrededor de un 50% logra empleo sólo en condiciones informales, con carácter inestable, bajos sueldos, sin seguridad social. Por último, alrededor de 800.000 jóvenes no trabajan ni estudian, de modo que su vida transcurre en un contexto de pobreza estructural, en la que no satisfacen necesidades mínimas ni disponen de los servicios básicos.

Prensa escrita. Del diario El Litoral 02/10/14, página 23 La Región. El Señor Presidente Comunal Dn. Eduardo Lorinz, manifestó que desde el año 2008, la Comisión Comunal, Instituciones Intermedias y vecinos del pueblo vienen gestionando ante diferentes Ministerios Provinciales la instalación de un Establecimiento Educativo Secundario, que permita a más de 175 jóvenes cursar sus estudios medios en la localidad.

Además, destacó que el reclamo iniciado a hace seis años, aún no tuvo una respuesta positiva. "Actualmente los jóvenes de Arroyo Leyes se deben trasladarse hasta el Pueblo de Santa Rosa de Calchines, o las ciudades San José del Rincón o Santa Fe, para cursar la Escuela Secundaria. En la Comuna a principios de este año se inscribieron unos 175 chicos para el Medio Boleto Escolar, de los cuales renovaron a mitad de año 123 jóvenes. Suponemos que los chicos que no renovaron abandonaron la escuela, seguramente por el costo del traslado y los hechos de inseguridad que han sufrido en algunos casos", preciso.

También agregó, que existe un potencial de 45 chicos que egresarán este año de los dos establecimientos educativos - Escuelas Primarias N° 30 y N° 41 que posee su localidad. "Son jóvenes que estarán en condiciones de comenzar el 1° año en Arroyo Leyes si se aprueba la creación de la Escuela Secundaria, además, podrían sumarse los estudiantes que abandonaron la escuela en los últimos años.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Presidente Comunal hizo saber que su Administración dispone de un terreno de 10.000 m² (diez mil metros cuadrados), enfrente de la Escuela Primaria N° 30 para planificar la construcción del futuro nuevo edificio escolar medio y de un Jardín de Infantes, y que dicho terreno, estamos terminando los trámites para donar la propiedad, que será transferida a la Provincia.

Breve Historia del Pueblo Arroyo Leyes. La localidad de Arroyo Leyes, fue antiguamente conocida como un Paraje, de nominado Rincón Arriba o Rincón Norte. Su origen se remonta a partir del camino al Pueblo de Santa Rosa de Calchines y como extensión del Pueblo de San José del Rincón. Se encuentra en el kilómetro 12,5 de la Ruta Provincial N° 1. Posee dos Escuelas Primarias, la N° 30 esta en el Pueblo y este año cumplió 122 años de su fundación y la otra, N° 41 esta en el Paraje conocido como Rincón Potrero. Según censo año 2010 posee 3.012 habitantes, siendo un tercio de los mismo población rural. La Comuna fue creada por Ley Provincial, el 13 de septiembre de 1990, dando marco jurídico a la "Fundación del Pueblo Arroyo Leyes" e independizándose de la ciudad de Santa Fe. Su distrito posee 34.000 hectáreas incluyendo zonas de islas.

Constitución de la Provincia de Santa Fe

Educación...

Preámbulo

Nos, los representantes del pueblo de la Provincia de Santa Fe, reunidos en Convención Constituyente con el objeto de organizar los poderes públicos y consolidar las instituciones democráticas y republicanas para asegurar los derechos fundamentales del hombre; mantener la paz interna; afianzar la justicia; estimular y dignificar el trabajo; proveer a la educación y la cultura; fomentar la cooperación y solidaridad sociales; promover el bienestar general; impulsar el desarrollo económico bajo el signo de la justicia social; afirmar la vigencia del federalismo y del régimen municipal; y garantizar en todo el tiempo los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Provincia, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Constitución.

Artículo 11.- Todo individuo tiene derecho a expresar y difundir libremente su pensamiento mediante la palabra oral o escrita, o cualquier otro medio de divulgación. El cultivo de la ciencia y del arte es libre. Queda garantido el derecho de enseñar y aprender.

La prensa no puede ser sometida a autorizaciones o censuras, ni a medidas indirectas restrictivas de su libertad. Una ley especial asegura este derecho y define y reprime los abusos que por medio de ella pueden cometerse. En tanto esta ley no se dicte, los abusos que importen delitos



comunes según el Código Penal son castigados conforme a éste, sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados. No pueden clausurarse las imprentas, ni secuestrarse sus elementos como instrumentos del delito, mientras dure el proceso. Las personas que se consideren afectadas por una publicación periodística tienen el derecho de réplica gratuita, en el lugar y con la extensión máxima de aquella, con recurso de trámite sumario, en caso de negativa, ante la justicia ordinaria.

Artículo 55.- Corresponde a la Legislatura.
Inciso 6- Legislar sobre educación.

Sección Octava
CAPÍTULO ÚNICO - Educación

Artículo 109.- El Estado provincial provee al establecimiento de un sistema de educación preescolar y elemental y puede organizar y proteger también la enseñanza secundaria, técnica y superior. La educación impartida en los establecimientos oficiales es gratuita en todos sus grados. La educación preescolar tiene por objeto guiar adecuadamente al niño en sus primeros años, en función complementaria del hogar.

La educación elemental es obligatoria e integral y de carácter esencialmente nacional. Cumplido el ciclo elemental, la educación continúa siendo obligatoria en la forma y hasta el límite de edad que establezca la ley.

La educación secundaria tiende a estimular y dirigir la formación integral del adolescente. La normal propende a la formación de docentes capacitados para actuar de acuerdo con las características y necesidades de las distintas zonas de la Provincia.

La educación técnica tiene en cuenta los grandes objetivos nacionales y se orienta con sentido regional referida preferentemente a las actividades agrícolas, ganaderas e industriales de la zona.

La Provincia presta particular atención a la educación diferencial de los atípicos y a la creación de escuelas hogares en zonas urbanas y rurales.

Artículo 110.- Los padres de familia e instituciones privadas pueden crear escuelas u otros institutos de educación en las condiciones que determine la ley.

La educación que se imparta en los establecimientos privados desarrollará, como mínimo, el contenido de los planes de estudios oficiales y se identificará con los objetivos nacionales y los principios de esta Constitución.

Queda garantido a los padres el derecho de elegir para sus hijos el establecimiento educativo de su preferencia.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 111.- La Provincia establece institutos que investiguen y orienten la vocación de los adolescentes hacia una elección profesional adecuada.

Procura, asimismo, que los alumnos que acrediten vocación, capacidad y méritos, dispongan de los medios necesarios para alcanzar los más altos grados de la educación.

Arbitra igualmente las medidas que fueren menester para impedir o combatir la deserción escolar.

Artículo 112.- El Estado estimula la formación de entidades privadas de cooperación con los institutos educativos oficiales.

Artículo 113.- La Provincia destina recursos suficientes para el sostenimiento, difusión y mejoramiento de los establecimientos educativos del Estado.

La ley asegura al docente un régimen de ingreso, estabilidad y carrera profesional según sus méritos y estimula y facilita su perfeccionamiento técnico y cultural.

**Constitución de la Nación Argentina
Capítulo IV
Atribuciones del Congreso**

Educación...

Artículo 75.- Corresponde al Congreso:

Inciso 19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al doblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

espacios culturales y audiovisuales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañar con un voto afirmativo para el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Comunicación.


JORGE ALBERTO ABELLO
Diputado Provincial